RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN Nº 346

POR LA CUAL SE CALIFICAN SITUACIONES REFERIDAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE PERMISO OCASIONAL O VIAJE ESPECIAL COMO INFRACCIONES Y SE ESTABLECEN SANCIONES POR SU COMISIÓN.-

San Lorenzo, 26 de noviembre de 2009.

VISTAS: Las denuncias presentadas por Empresas Permisionarias de la DINATRAN, sobre supuesto uso irregular del Permiso Ocasional en Circuito Cerrado y Viaje Especial otorgados por la DINATRAN y el informe elaborado por la Dirección de Control y Fiscalización de Servicios, sobre la operatividad observada; y,

CONSIDERANDO: Que, es necesario establecer ajustes a los parámetros reglamentarios respecto de dichos tipos de servicios, a fin de evitar la captación de potenciales pasajeros de Empresas Permisionarias de la DINATRAN, de los distintos Servicios Regulares.

Que, dicho tema fue tratado y aprobado en la XIII Reunión Ordinaria del Consejo de fecha 12 de noviembre de 2009.

POR TANTO; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.590/2000,

EL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE R E S U E L V E:

- Artículo 1º.- Calificar como Infracción Grave la circunstancia de prestar servicio de Permiso Ocasional en Circuito Cerrado o Viaje Especial de pasajeros en contravención a los Parámetros consignados en el Permiso otorgado por la DINATRAN y sancionar dicha falta con pena de multa de diez (10) jornales mínimos.
- Artículo 2°.- Calificar como Infracción Grave la circunstancia de alzar y bajar pasajeros en el trayecto, utilizando Permiso Ocasional en Circuito Cerrado o un Permiso para Viaje Especial, otorgado por la DINATRAN y sancionar dicha falta con la pena de multa de diez (10) jornales mínimos.
- Artículo 3°.- La práctica continua del Servicio de Transporte bajo la figura de Permiso Ocasional o Viaje Especial, con un mismo origen y destino, que afecte a Empresas prestadoras del Servicio Regular de Transporte Público de Pasajeros, será considerada falta grave y pasible de la aplicación de multa de diez (10) jornales mínimos.
- Artículo 4°.- En caso de reincidencia en las infracciones señaladas en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución, en un periodo de un (1) año será aplicada una multa correspondiente al doble del valor de las mismas.
- Artículo 5°.- En caso de registrarse en tres (3) oportunidades la comisión de las infracciones previstas en la presente Resolución, en el plazo señalado en el Art. 4°, el infractor será pasible de la aplicación de sanciones más severas, previo Sumario Administrativo.

Artículo 6°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo, la Secretaria de Actas y un Miembro del Consejo.

Comunicar a quienes corresponda Marchivar.

Clemente Sanabria

Sucio Diviono.